

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA NACIONAL

En el marco de los recientes acuerdos del el Consejo Superior de Educación dirigidos a eliminar la repetencia innecesaria y a combatir la deserción en el sistema educativo costarricense; y ante inquietudes planteadas por docentes, padres de familia y estudiantes sobre las normas que regirán para el final del ciclo lectivo de 2008 en la transición hacia el curso lectivo 2009, aclaramos los siguientes aspectos:

1. Durante el periodo final del curso lectivo de 2008, los estudiantes de Primaria que fueren aplazados en cuatro o menos asignaturas, tendrán derecho a presentar pruebas de ampliación en todas ellas.
2. Los estudiantes de Primaria que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprobren en forma definitiva alguna asignatura, se considerarán reprobados en el nivel escolar que cursaban y deberán repetir íntegramente el año escolar durante 2009.
3. Los estudiantes de Secundaria que hayan sido aplazados en cualquier número de asignaturas, tendrán derecho a presentar pruebas de ampliación en no más de cuatro de ellas, según su elección.
4. Los estudiantes Secundaria que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprobren en forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaban, se considerarán reprobados en su respectivo nivel escolar y estarán obligado a repetir las materias perdidas durante el curso lectivo de 2009. Sin embargo, también podrán y deberán matricular aquellas asignaturas del nivel educativo superior que:
 - a) No tengan como requisito alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
 - b) No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

El Ministerio definirá a la brevedad cuáles son las asignaturas de cada nivel que constituyen requisito para asignaturas de niveles superiores.

5. Mientras a un estudiante le queden asignaturas pendientes de aprobar en determinado nivel –aunque haya avanzado en asignaturas de niveles superiores– se considerará formalmente como estudiante del nivel y Ciclo en el que todavía tiene asignaturas pendientes, y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.
6. La primera y segunda convocatoria para los alumnos aplazados se realizarán en las fechas que al efecto establece el calendario escolar. Los estudiantes solo podrán presentar en segunda convocatoria las asignaturas que hayan reprobado en la primera convocatoria.

7. Para definir la condición de aplazados o reprobados de los estudiantes durante el curso lectivo de 2008 se tomará en cuenta, únicamente, el promedio anual ponderado de las calificaciones. Eso significa que la condición de aplazados o reprobados no dependerá –como lo establecía la norma anterior– de que la calificación del tercer trimestre sea superior a 65 en las asignaturas de la Educación General Básica, o superior a 70 en las de la Educación Diversificada.
8. A partir del curso lectivo de 2009 se aplicará la nueva forma de ponderación para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto I,II y III ciclo como en la Educación Diversificada, según la cual las notas trimestrales tendrán una ponderación del 30% para los dos primeros trimestres y del 40% para el tercero.
9. Finalmente, es importante aclarar que si un estudiante aplaza en conducta el curso lectivo 2008, deberá cumplir con el correspondiente programa de acción de interés institucional o comunal, según lo estipula el artículo 68 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, pero no deberá presentar pruebas de ampliación en aquellas materias en que haya obtenido una nota superior a 65, en el caso de la Educación General Básica, o a 70 en el caso de la Educación Diversificada.

Cordialmente,

Leonardo Garnier
Ministro.